

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que en por medio de la Resolución RE-02947-2023 del 07 de julio de 2023 se impuso una Medida Preventiva al señor JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE con cédula de ciudadanía 71.614.679 consistente en la suspensión inmediata de la Intervención a la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio que antes de subdividirse se identificaba con FMI 017-4494, consistente en el establecimiento de varias pesebreras, construidas en madera y zinc, en un tramo de 30 metros, a una distancia de la fuente que oscila entre 4 y 6 metros, debiendo conservar como mínimo, un retiro de 10 metros y con el depósito de heces fecales de equinos dentro de la ronda. Lo anterior, en el predio ya mencionado ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, situación evidenciada en visita realizada el día 13 de junio de 2023, la cual se registró mediante informe técnico IT-03784 del 29 de junio de 2023.

Que dentro de la Resolución RE-02947-2023 además se dejó las siguientes obligaciones:

- *Acoger los retiros relativos a la ronda hídrica de la fuente sin nombre evidenciada en campo, los cuales corresponden a un retiro mínimo de 10 metros a cada lado de su canal.*
- *Retirar de forma inmediata, las pesebreras ubicadas entre los puntos con coordenadas 6° 2'56.86"N, 75°30'57.74"O y 6° 2'57.62"N, 75°30'57.75"O, toda vez*

que se encuentran interviniendo ronda hídrica de la fuente Sin Nombre identificada en campo.

- Retirar la materia orgánica (heces fecales de equinos) depositada en las inmediaciones de donde se encuentran las pesebreras, restableciendo las condiciones naturales del terreno, sin generar impactos negativos a los recursos naturales.
- Legalizar la captación del recurso hídrico ya sea con la concesión correspondiente o con el registro en el RURH, según le aplique.

Que la Resolución RE-02947-2023 del 07 de julio de 2023 fue comunicada el día 12 de julio de 2023 al señor José Manuel Mejía Uribe.

Que en atención a lo anterior, el día 20 de octubre de 2023 por medio de escrito con radicado CE-17071-2023 el señor José Manuel Mejía Uribe informa:

*“En respuesta al requerimiento con radicado RE - 02947- 2023, se hace saber que los animales fueron retirados, dentro del plazo, estipulado por ustedes, cabe agregar que 4, de las 7 pesebreras, las más cercanas a la fuente, fueron desarmadas, quedando así, solo 3, las cuales quisiera saber si es posible usarlas, ya no para animales, si no como una bodega para heno y otras cosas, ya sin actividad animal ninguna”.*

Que en respuesta a lo anterior, por medio de oficio con radicado CS-13686-2023 del 20 de noviembre de 2023 esta Corporación informó al señor José Manuel Mejía Uribe que en virtud de que las Medidas Preventivas estaban sujetas a control y seguimiento, se realizaría una visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución RE-02947-2023 así como la verificación de la solicitud plasmada en el escrito con radicado CE-17071-2023, en relación a las 3 pesebreras que se dejaron, para usar como bodega para henos y otras cosas; toda vez que, las mismas debían cumplir con los retiros relativos a la ronda hídrica de la fuente sin nombre (mínimo 10 metros).

Que en virtud de lo anterior, el día 21 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI 017-4494 ubicado en la vereda El Carmen de El Retiro, la cual generó el informe técnico con radicado IT-00023-2024 del 03 de enero de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

*“Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 21 de noviembre del 2023, en el predio con FMI 017- 4494, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se evidenció que han dado un cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos través de la Resolución con radicado RE-02947-2023 del 7 de julio de 2023, lo anterior corresponde a que:*

*Si bien, retiraron dos (2) de las cinco (5) pesebreras que se encontraban interviniendo la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, las tres (3) que permanecen se encuentran ubicadas a distancias que oscilan aproximadamente entre seis (6) y siete (7) metros del cauce de dicho cuerpo de agua, es decir que, continúa la intervención a la ronda hídrica y no han acogido totalmente los respectivos retiros, los cuales, son mínimamente de diez metros de distancia a ambos lados del cauce.*

*Por otro lado, retiraron las heces fecales (generadas por los equinos) que se encontraban depositadas en proximidad de la fuente hídrica sin nombre; además, retiraron la obra de captación que se encontraba ubicada en este punto con coordenadas 6° 2'57.01"N, 75°30'57.58"W”.*

Que en atención a lo evidenciado en campo, esta Corporación por medio de oficio con radicado CS-00634-2024 del 25 de enero de 2024 remitió el informe técnico con radicado IT-00023-2024 e informó que al señor José Manuel Mejía Uribe que debía dar cumplimiento inmediato a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-02947-2023 del 7 de julio de 2023, por lo que la medida preventiva impuesta continuaría con vigencia. De igual manera, se le advirtió que, en caso de inobservancia de lo requerido por la Autoridad Ambiental, se daría aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos, esta Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 09 de abril de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-02119-2024 del 18 de abril de 2024 en el cual se evidenció lo siguiente:

*"Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 09 de abril de 2024, en el predio con FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se evidenció que realizaron el retiro de las pesebreras (3) que aún se encontraban interviniendo la ronda hídrica de la fuente sin nombre, sin embargo, se identificó que parte de los residuos (maderas, plásticos, etc.) generados con el desmote y retiro de dichas pesebreras, fueron dispuestos a aproximadamente siete (7) metros de distancia del cauce de la fuente hídrica sin nombre, por lo tanto, no se cumple a cabalidad con lo establecido en el primer requerimiento de la medida preventiva, en el cual se le ordena al responsable (...) Acoger los retiros relativos a la ronda hídrica de la fuente sin nombre evidenciada en campo, los cuales corresponden a un retiro mínimo de 10 metros a cada lado de su canal".*

Que en atención a lo anterior, se procedió a realizar un último requerimiento al señor José Manuel Mejía Uribe por medio de oficio con radicado CS-05085-2024 del 09 de mayo de 2024 con el fin de que con el fin de que se diera cumplimiento íntegro a los requerimientos dejados en la Resolución RE-02947-2023.

Que en el mismo sentido, por medio del oficio con radicado CS-05087-2024 del 09 de mayo de 2024 se procedió a requerir a la Inspección de Policía del municipio de El Retiro para que en virtud de lo que establece el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 realizara las acciones pertinentes de comisión y ejecución de la medida preventiva.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos anteriormente referidos, el día 17 de octubre de 2024 personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado IT-07343-2024 del 29 de octubre de 2024 evidenció lo siguiente:

*"Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 17 de octubre de 2024, en el predio con FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se evidenció que se dio cumplimiento total de los cuatro (4) requerimientos que fueron establecidos en la Resolución con radicado No. RE-02947- 2023 del 7 de julio de 2023, toda vez que se hizo retiro de la totalidad de las pesebreras, de la obra de captación, de las heces fecales y de los residuos derivados del desmote de las pesebreras, actividades con las que anteriormente se estaba interviniendo la ronda hídrica de la fuente que discurre en inmediaciones del predio (...)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente; es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 12 establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-07343-2024 del 29 de octubre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución la RE-02947-2023 del 07 de julio de 2023, al señor JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE con cédula de ciudadanía 71.614.679, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el informe técnico mencionado se dio cumplimiento total a la orden de suspensión, y a los requerimientos hechos en la misma.

De igual manera, de la información suministrada en dicho informe técnico es dable concluir que no se evidenciaron infracciones o circunstancias de riesgos ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación, en ese sentido, se procede con el archivo definitivo del expediente SCQ-131-0893-2023.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-07343-2024 del 29 de octubre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso mediante la Resolución RE-02947-2023 del 07 de julio de 2023, al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE** con cédula de ciudadanía 71.614.679, en calidad de responsables de las actividades que se venían realizando en el predio con FMI 017-4494 en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, de conformidad con lo expuesto

en la parte motiva de esta actuación administrativa y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma, en tal sentido se exhorta al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE** para que se abstenga de intervenir la ronda de protección del cuerpo de agua que discurre por su predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0893-2023, donde reposa la Medida Preventiva con radicado Resolución RE-02947-2023 del 07 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE con cédula de ciudadanía 71.614.679.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** la presente actuación a la Inspección de Policía del municipio de El Retiro, así como el informe técnico con radicado IT-07343-2024 del 29 de octubre de 2024 para lo de su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente:** SCQ-131-0893-2023.  
**Proyectó:** Richard R.  
**Fecha:** 11/11/2024.  
**Revisó:** Andrés R.  
**Aprobó:** John M.  
**Técnico:** María L.  
**Dependencia:** Servicio al Cliente.